JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado Nº	055793103001 2022 00027 00
Proceso	VERBAL -Responsabilidad civil-
Demandante	GABRIEL ANTONIO CIRO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado	CARLOS ALBERTO CALLEJAS Y OTROS
Providencia	2022 –S102
Asunto	Niega aclaración

El apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico, el 10 de marzo de 2022 allega memorial en el que solicita **"ACLARACION DEL AUTO ADMISORIO"**[1], por cuanto en el auto del 7 de marzo de 2022, al conceder el amparo de pobreza solicitado con el escrito de demanda, se indicó: *"De esta manera, los amparados por pobreza no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas. De igual manera, se advierte a los demandantes, que el artículo 155 del C.G.P. señala que como remuneración al apoderado en amparo de pobreza le corresponden las agencias en derecho que llegaren a señalarse, asimismo, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho."*[2]

Indica el memorialista en su solicitud que esta se hace "*debido a que la petición de amparo de pobreza presentada por mis poderdantes se refiere a los gastos del proceso, toda vez que, como figura en el escrito de solicitud, los demandantes cuentan con abogado contractual y sus honorarios fueron previamente pactados en el respectivo contrato de prestación de servicios."*

A fin de resolver la solicitud de aclaración habrá de consultarse lo que respecto a esto dispone la norma procesa, teniendo que el artículo 285 del C.G.P. dispone,

> *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

[1] PDF 06
[2] PDF 03

Así entonces, la aclaración de un auto procede por solitud de la parte o incluso de oficio cuando su contenido no sea claro o se presente a múltiples interpretaciones, siempre que lo que deba ser aclarado haga parte de lo resuelto o tenga relación directa con esto. En tal sentido, el despacho no aprecia que la redacción de lo indicado por el memorialista ofrezca en punto alguno motivos de duda o contenga una redacción confusa, simplemente el despacho pone de presente a la parte que por intermedio de apoderado solicita amparo de pobreza, lo dispuesto por un artículo de la norma procesal vigente y que tiene incidencia directa con esta figura, sin que por demás esto tenga relación directa con la decisión de conceder el amparo de pobreza o en sí mismo sea lo decidido. En consecuencia, no se accederá a la solicitud de aclaración elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f8098909b17cd58418c9c61d1e845e44b82eca11f1fcd971acbf66e8567a8f**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica